

Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2017-0001-R

Guayaquil, 11 de abril de 2017

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

EL SUBSECRETARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, conforme el número 2 del Art. 276 de la Constitución, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, con la promulgación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se crean las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como destinos aduaneros establecidos en espacios delimitados del territorio nacional para que se asienten nuevas inversiones con los incentivos que se detallan en el COPCI;

Que, al tenor del Art. 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, el Ministerio responsable del fomento industrial (Ministerio de Industrias y Productividad) crea la Unidad Técnica Operativa, como autoridad ejecutora de las políticas establecidas por el Consejo Sectorial de la Producción en materia de ZEDE, nombrada Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, actualmente denominada Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, al tenor del Acuerdo Ministerial Nro. 15048 publicado en el Registro Oficial Nro. 341 del 23 de julio de 2015;

Que, la disposición transitoria tercera del Código invocado en los considerandos precedentes, establece que las zonas francas que no opten por migrar a la estructura ZEDE, o no puedan hacerlo, se mantendrán en operación por el tiempo que les reste de vigencia a su concesión, para lo que deben someterse a los controles administrativos y operativos que establece esta norma, por lo que serán también controladas por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de las ZEDE, esto es, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757 del 6 de Mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 17 de Mayo

Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2017-0001-R

Guayaquil, 11 de abril de 2017

de 2011, en cuyo Acápito I, se describe el tratamiento para la operatividad de las ZEDE;

Que, al tenor del artículo 85 del Reglamento en mención, la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE establecerá el procedimiento simplificado de las mercancías que ingresan a ZEDE desde del exterior para ser reemplazadas en los procesos autorizados y, que requieran de sustitución por no cumplir con condiciones de calidad u otros requerimientos fijados al tiempo de su compra en el exterior, las cuales podrán ser devueltas al exterior para su reemplazo;

Que, la disposición general segunda ibídem establece que, todos los procedimientos que deban generarse para el tratamiento de mercancías y que no se encuentren expresamente definidos y normados en el mismo serán expedidos por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, representada por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial. Cuando se trate de aspectos operativos de control aduanero será necesario un informe previo del SENA;E;

Que, en el Informe previo emitido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante oficio Nro. SENA-E-SGN-2017-0069-OF señala que el procedimiento que viabiliza la sustitución de mercancías que ingresan a ZEDE para cumplir los procesos autorizados, por no cumplir con condiciones de calidad u otros requerimientos fijados al tiempo de su compra en el exterior, no se contraponen a los procedimientos establecidos por la institución en el ámbito de su competencia;

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI dispone la obligatoria aplicabilidad de las regulaciones contenidas en dicha norma para las zonas francas cuyas concesiones hayan sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2012-005 del 11 de Julio de 2012, expidió el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL PARA ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ZONAS FRANCS, publicado en el Registro Oficial No. 893 del 18 de febrero de 2013;

Que, el 10 de febrero de 2017 en la Edición Especial Nro. 887 del Registro Oficial se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 que expide el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, de conformidad al literal m) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, una de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial es: - *“Generar normativa terciaria para la fijación de parámetros de calificación de los operadores económicos autorizados, así como la regulación de los procedimientos aduaneros*

Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2017-0001-R

Guayaquil, 11 de abril de 2017

simplificados para el ingreso y salida de mercancías desde y hacia una ZEDE enmarcadas en el ámbito de sus competencias”;

Que, se precisa contar con una regulación que viabilice la sustitución de mercancías que ingresan a ZEDE para cumplir los procesos autorizados, por no cumplir con condiciones de calidad u otros requerimientos fijados al tiempo de su compra en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad **RESUELVE** expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR POR NO CUMPLIR CON CONDICIONES DE CALIDAD U OTROS REQUERIMIENTOS FIJADOS AL TIEMPO DE SU COMPRA.

Art. 1.- Objetivo.- El presente procedimiento tiene como objetivo describir en forma ordenada y específica cada uno de los pasos que se deben seguir para el proceso de sustitución de mercancías provenientes del exterior por no cumplir con condiciones de calidad u otros requerimientos fijados al tiempo de su compra.

Art. 2.- Alcance.- Este procedimiento está dirigido a los administradores, operadores de ZEDE y usuarios de zonas francas; así como, a los servidores públicos de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

Comprende los siguientes procesos:

- Salida de mercancías de ZEDE para la sustitución de mercancías provenientes del exterior por no cumplir con condiciones de calidad u otros requerimientos fijados al tiempo de su compra.
- Ingreso de mercancías a ZEDE por sustitución de mercancías provenientes del exterior por no cumplir con condiciones de calidad u otros requerimientos fijados al tiempo de su compra.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en el procedimiento documentado correspondiente a:

- Ingreso de mercancías a ZEDE desde territorio aduanero no delimitado.
- Salida de mercancías desde ZEDE a territorio aduanero no delimitado.

Art. 3.- Responsabilidad.- La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de los administradores, operadores de ZEDE y usuarios de zonas francas.

La realización de mejoras y cambios del presente procedimiento le corresponde a la Dirección de Planificación y Normativa de Desarrollo Territorial Industrial de la Subsecretaría de

Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2017-0001-R

Guayaquil, 11 de abril de 2017

Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

El control y monitoreo del cumplimiento del presente procedimiento le corresponde a la Dirección de Seguimiento de Desarrollo Territorial Industrial de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 4.- Circunstancias para la sustitución de mercancías.- Los administradores, operadores de ZEDE y usuarios de zonas francas pueden sustituir, total o parcialmente, las mercancías que hubieren ingresado a la ZEDE o zona franca desde el exterior, para ser empleadas en sus procesos autorizados, cuando éstas no cumplan con condiciones de calidad, características técnicas o físicas, funcionalidad o normal funcionamiento u otros requerimientos, determinados por éstos, fijados al tiempo de su compra en el exterior.

Art. 5.- Requisitos para la devolución de mercancías.- Los administradores, operadores de ZEDE y usuarios de zona francas deben cumplir los siguientes requisitos para la devolución al exterior de las mercancías sujetas a este procedimiento:

1. La devolución al exterior debe ser efectuada por el administrador por necesidad propia o por petición del operador de ZEDE o usuario de zona franca que solicitó originalmente el ingreso de estas mercancías desde el exterior a la ZEDE; y,
2. Las mercancías que sean devueltas al exterior deben tener el soporte documental por el cual se establece la condición que provoca su devolución; y,
3. Las mercancías sujetas a devolución deben encontrarse dentro del plazo establecido en este procedimiento.

Art. 6.- De la salida de las mercancías.- Si el solicitante de la salida de las mercancías sujetas a este procedimiento es el administrador, éste procede a requerir a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial la autorización de salida de las mercancías con destino al exterior, a través de una solicitud la cual debe estar sustentada con los soportes en que se amparó su autorización de ingreso y cumplir con los requisitos establecidos para el efecto.

La Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial procede a realizar el análisis de la solicitud de salida de mercancías sujetas a este procedimiento, notificando el resultado al administrador.

Si el solicitante es el operador de ZEDE o usuario de zona franca procede a requerir al administrador la autorización de salida de las mercancías sujetas a este procedimiento; para lo cual, debe cumplir con los requisitos establecidos para el efecto. El administrador procede a realizar el análisis de la solicitud, notificando del resultado al solicitante.

Para efectuar el proceso de salida de mercancías sujetas a este procedimiento, el administrador, operador de ZEDE y usuario de zona franca deben cumplir con lo establecido por el Consejo Sectorial de la Producción en el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas; así como, con los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2017-0001-R

Guayaquil, 11 de abril de 2017

El administrador además de cumplir con los procedimientos mencionados en el párrafo precedente, debe reportar a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial de la salida de las mercancías sujetas a este procedimiento. El movimiento de mercancías para sustitución no reportado por parte del administrador constituye infracción grave.

Art. 7.- Plazo para la devolución al exterior.- Los administradores, operadores de ZEDE y usuarios de zonas francas cuentan con el plazo de 1 año desde su ingreso efectivo a la ZEDE. En este plazo no se encuentran comprendidas maquinarias, equipos y repuestos los cuales se pueden sujetar a este procedimiento sin consideración de plazo alguno.

Art. 8.- Requisitos para el retorno de mercancías.- Los administradores, operadores de ZEDE y usuarios de zona francas deben cumplir los siguientes requisitos para el retorno de las mercancías sujetas a este procedimiento:

1. Las mercancías deben tener características similares e igual valor a las que salieron de la ZEDE para ser sustituidas; y,
2. Las mercancías deben cumplir con las formalidades, requisitos y obligaciones previstas en la ley a las que fueran aplicables; y,
3. Las mercancías deben estar consignadas a nombre del administrador, operador de ZEDE o usuario de zona franca que realizó la devolución al exterior; y,
4. Las mercancías sujetas al retorno deben encontrarse dentro del plazo establecido en este procedimiento.

Art. 9.- Del ingreso de mercancías.- Si el solicitante del ingreso de las mercancías sujetas a este procedimiento es el administrador, éste procede a requerir a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial la autorización de ingreso de las mercancías que reemplazan a las que fueron devueltas, a través de una solicitud la cual debe estar sustentada con los soportes en que se amparó su autorización de salida y cumplir con los requisitos establecidos para el efecto.

La Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial procede a realizar el análisis de la solicitud de ingreso de las mercancías sujetas a este procedimiento, notificando el resultado al administrador.

Si el solicitante es el operador de ZEDE o usuario de zona franca procede a requerir al administrador la autorización de ingreso de las mercancías sujetas a este procedimiento; para lo cual, debe cumplir con los requisitos establecidos para el efecto. El administrador procede a realizar el análisis de la solicitud, notificando del resultado al solicitante.

Para efectuar el proceso de ingreso de las mercancías que retornan en reemplazo de las que fueron devueltas al exterior, los administradores, operadores de ZEDE y usuarios de zonas francas deben cumplir con los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, con el procedimiento establecido por el Consejo Sectorial de la Producción en el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales

Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2017-0001-R

Guayaquil, 11 de abril de 2017

de Desarrollo Económico y Zonas Francas.

El administrador además de cumplir con los procedimientos mencionados en el párrafo precedente, debe reportar a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial el ingreso de las mercancías sujetas a este procedimiento. El movimiento de mercancías para sustitución no reportado por parte del administrador constituye infracción grave.

Art. 10.- Plazo para el retorno del exterior.- El administrador, operador de ZEDE y usuario de zona franca debe realizar el retorno desde el exterior de las mercancías sujetas a este procedimiento dentro de 1 año contado desde la fecha de salida de éstas con destino al exterior.

Art. 11.- Seguimiento y monitoreo.- Para efectos de control, seguimiento y monitoreo, los administradores, operadores de ZEDE y usuarios de zonas francas deben informar el cumplimiento de lo establecido a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial o al administrador según corresponda, cuando se efectúe la salida y el ingreso de las mercancías sujetas a este procedimiento.

Art. 12.- Reporte.- El administrador debe presentar durante cada proceso de evaluación ante la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, un detalle de todos los ingresos y salidas de mercancías propias y de sus operadores y usuarios, sujetas a este procedimiento. De no existir movimientos de sustitución de mercancías durante el período de evaluación, el administrador debe presentar esta observación por escrito sin excepción. El incumplimiento en la presentación del reporte por parte del administrador constituye una infracción leve.

Art. 13.- Del control aduanero.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede efectuar acciones de control a los ingresos y salidas de las mercancías amparadas por este procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Dirección de Promoción de Desarrollo Territorial Industrial, Dirección de Planificación y Normativa de Desarrollo Territorial Industrial y Dirección de Seguimiento de Desarrollo Territorial Industrial de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Normativa de Desarrollo Territorial Industrial de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social para que se publique el presente cuerpo normativo en la página web de esta institución.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin



Ministerio
de **Industrias**
y **Productividad**

Malecón, entre 9 de Octubre y P. Icaza
Edificio La Previsora – Piso 18
Teléfono: 042 567 753
www.industrias.gob.ec
Guayaquil - Ecuador

Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2017-0001-R

Guayaquil, 11 de abril de 2017

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil en el despacho principal del Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Carlos Andres Henríquez Henríquez
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL INDUSTRIAL

Copia:

Señorita Magíster
Patty Roxana Blum Maridueña
Especialista de Regulación y Servicios Técnicos de ZEDE

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR